

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.



AÑO XLVIII Managua, D. N., Miércoles 2 de Agosto de 1944. N° 159

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Tercera Sesión Pág. 1433

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de Puerto de Cabezas, Departamento de Bluefields. 1434

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorización 1438
 Resolución. 1439
 Resolución. 1439
 Contrato 1440
 «Bonos Prc-Defensa Patria» 1441

AGRICULTURA Y TRABAJO

Ley para combatir el «Tórsalo». 1442

INTRUCCION PUBLICA

Nombramiento 1443

SECCION JUDICIAL

Remates. 1444
 Títulos Supletorios. 1444
 Terrenos Municipales. 1445
 Marcas de Fábrica. 1446
 Solicitudes de Declaratorias de Herederos 1448
 Citaciones de procesados. 1448

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Tercera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día jueves 29 de Junio de 1944.

Presidencia del Senador Carlos A. Velásquez, asistido de los Secretarios Senadores Gral. José Solórzano Díaz y Dr. Luis Salazar, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Astacio, Fernández, Fiallos, Gómez R., Mantilla, Martínez, y Sacasa.

19 - Se abrió la sesión.

29—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

39—La Secretaría dió lectura a un radiograma del Senador Dr. Onofre Sandoval, de fecha 28 de Junio corriente, en que agradece altamente los sentimientos de esta Cámara con motivo del incendio que él sufrió recientemente.

49—Fueron leídos y aprobados los autógrafos de los siguientes actos legislativos:

a) —Resolución N° 64, por la cual se aprueba el Decreto-Ley emitido por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, de 21 de Febrero de 1944, publicado en "La Gaceta" N° 39, de 23 del mismo mes y año, por el cual la Junta de Control de Precios y Comercio asume el control de todas las «importaciones visibles» del país;

b) —Resolución N° 65, por la cual se aprueba el Convenio sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, suscrito en Washington, D. C., el 7 de Enero de 1944, por el señor Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos de América, Dr. Guillermo Sevilla Sacasa, y aprobado por el Poder Ejecutivo en acuerdo de 24 de Enero de 1944.

59—Fué leído y aprobado en lo general, en segundo debate, el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, que recomienda la aprobación del Convenio sobre la Reglamentación del Tráfico Automotor Interamericano, suscrito en Washington, D. C., el 15 de Diciembre de 1943, por el señor Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos de América, Dr. Guillermo Sevilla Sacasa, y aprobado por el Poder Ejecutivo según acuerdo de 24 de Enero de 1944.

Puesto a discusión en lo particular fué aprobado el Arto. único de que se compone el proyecto.

69—Fué leído y aprobado en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Hacienda, que acoge con modificaciones el proyecto relacionado con la donación gratuita de los solares situados en el Barrio de Santa Ana, de esta ciudad.

El dictamen recomienda se agregue el siguiente ordinal al Arto. 39:

«d—Comprometerse a construir la habitación de su familia en el lote de referencia dentro del término de tres años contados de la fecha de la donación, la que llevará implícita la cláusula de ser revocable si el beneficiario no cumpriere esa obligación.»

Puesto a discusión en lo particular el proyecto, fueron aprobados uno a uno los cinco artículos de que se compone, aprobándose el agregado propuesto por el dictamen de la Comisión de Hacienda.

A moción del Senador Sacasa se acordó nombrar una Comisión que vaya a la Honorable Cámara de Diputados, a proponer la

aceptación de la reforma acordada al proyecto anterior. Para este fin, la Presidencia de la Cámara nombró a los Senadores Sacasa y Gómez.

79—El Senador Presidente manifestó que estando para terminar el presente año fiscal, se leerá el informe general de los gastos acordados con cargo a la Partida de la Cámara.

La Secretaría dió lectura al detalle de esos gastos, al final del cual se encuentra un saldo a favor de la Cámara, de Ocho-cientos Quince Córdoba, quedando, además, íntegra la partida destinada a la Biblioteca.

A moción del Senador Sacasa fué aprobado el detalle de esos gastos, por unanimidad de votos.

89—Fué leído y aprobado en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Agricultura, que acoje con refor-

mas la iniciativa relacionada con la campaña para la destrucción del tórsalo. El dictamen presenta un nuevo articulado por la ley.

Puesto a discusión en lo particular el Arto. 19, el Senador Dr. Sacasa hizo algunas objeciones que motivaron debate, en que tomaron parte los Senadores Astacio, Gómez y Solórzano Díaz, además del propio doctor Sacasa.

A moción del Senador Astacio se acordó suspender la discusión de este asunto, a fin de dar oportunidad a un mayor estudio, que permita redactar el articulado de la ley de manera que permita armonizar los intereses de los ganaderos.

99—Se levantó la sesión.

Carlos A. Velásquez,
Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er. Srio.

Luis Salazar,
2o Srio.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 383

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Puerto de Cabezas, Departamento de Zelaya, que dice:

Art. 1º—Forman las rentas de esta Municipalidad de Puerto de Cabezas, los impuestos, multas, servicios y demás arbitrios que a continuación se detallan:

| Fracclón | A | | |
|---|--------------------|---------|--------|
| | Annual o Matricula | Mensual | Varios |
| 1 Agentes o representantes de casas extranjeras, con servicio de exportación e importación | ₡ 10.00 | ₡ 10.00 | |
| 2 Sin servicio de importación o exportación | 4.00 | 4.00 | |
| 3 Agentes o representantes de casas nacionales | 2.00 | 2.00 | |
| 4 Agentes aduaneros o liquidadores de pólizas | 5.00 | 5.00 | |
| 5 Agencias de vapores con servicio internacional | 15.00 | 15.00 | |
| 6 Agencias de transportes aéreos | 10.00 | 10.00 | |
| 7 Aserrios: Que asierren tres mil pies o más de maderas diario | 20.00 | 20.00 | |
| 8 Que asierren menos de tres mil pies de maderas diario | 6.00 | 6.00 | |
| 9 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de | | | ₡ 1.00 |
| 10 Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez | | | 0.50 |

| Fracción | Anual o Matrícula | Mensual | Varios |
|--|-------------------|---------|--------|
| B | | | |
| 11 Billares, cada mesa | 3.00 | 3.00 | |
| 12 Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm. | | | 2.00 |
| 13 Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día | | | 3.00 |
| 14 Buboneros o vendedores ambulantes: Extranjeros | 10.00 | 10.00 | |
| 15 Nicaragüenses | 3.00 | 3.00 | |
| 16 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros | | | 1.00 |
| 17 Nicaragüenses | | | 0.50 |
| C | | | |
| 18 Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más | 10.00 | 10.00 | |
| 19 Con existencias de trescientos córdobas o más | 7.00 | 7.00 | |
| 20 Con existencias menores de trescientos córdobas | 4.00 | 4.00 | |
| 21 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagaran diariamente igual impuesto al mensual correspondiente. | | | |
| 22 Carcelaje: Por defraudación fiscal o tahurería | | | 2.00 |
| 23 Y por cualquier otro delito o falta | | | 0.50 |
| 24 Cabotaje: Las embarcaciones que hagan este servicio, cada vez que salgan | | | 2.00 |
| 25 Cartelones o anuncios comerciales o de espectáculos, en plazas o lugares públicos, cada uno | | 1.00 | |
| 26 Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción | | | 1.00 |
| 27 Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción | | | 0.20 |
| 28 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidos por el Registro Civil, acompañarán una boleta de | | | 1.00 |
| 29 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de | | | 0.50 |
| CH | | | |
| 30 Chinamos: Los derechos para construirlos en tiempo de fiestas y los negocios y diversiones que se establezcan podrán subastarse en el mejor postor. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa. | | | |
| D | | | |
| 31 Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público | | | 2.50 |
| 32 Y por el de un cerdo, cabro o tortuga | | | 1.00 |
| 33 Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie | 3.00 | | |
| 34 Y de ganado menor | 1.50 | | |
| 35 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno | | | 2.00 |
| 36 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional | | | 5.00 |
| 37 Si no fuere para propietario o profesional | | | 2.00 |
| 38 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de | | | 10.00 |
| 39 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de | | | 15.00 |

| Fracción | Anual o Matricula | Mensual | Varios |
|--|-------------------|---------|--------|
| 40 Denuncio de terrenos, planteles o pertenencias mineras de cualquier clase, acompañarán al escrito una boleta de | | | 8.00 |
| 41 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de | | | 1.00 |
| 42 Declaratoria de herederos, cada heredero | | | 1.00 |
| 43 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite | | | 1.00 |
| E | | | |
| Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.: | | | |
| 44 Con existencias hasta de doscientos córdobas | 0.75 | 0.75 | |
| 45 Con existencias hasta de quinientos córdobas | 1.50 | 1.50 | |
| 46 Con existencias hasta de un mil córdobas | 2.50 | 2.50 | |
| 47 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán | 1.50 | 1.50 | |
| 48 Establecimientos industriales, movidos por cualquier fuerza motriz | 10.00 | 10.00 | |
| 49 Otros establecimientos o fábricas industriales en pequeña escala | 1.00 | 1.00 | |
| 50 Espectáculos públicos: Zarzuelas, maromas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el producto bruto de cada función. | | | |
| 51 Exhumación de un cadáver, previo permiso de las autoridades sanitarias | | | 10.00 |
| 52 Exportación: Las personas o compañías exportadoras de frutos del país: Si fueren de maderas aserradas o en bruto | 10.00 | 10.00 | |
| 53 Si fueren de pieles, cueros, raíces, aceites, etc. | 5.00 | 5.00 | |
| F | | | |
| 54 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite | | | 1.00 |
| 55 Y el que la rinda | | | 2.00 |
| 56 De la haz, el que la solicite | | | 2.00 |
| 57 Fierros o marcas de herrar | 3.00 | | |
| 58 Y permiso para hacerlo | | | 2.00 |
| 59 Fábricas de aguas gaseosas, jabón en barras o panes, etc. | 3.00 | 3.00 | |
| G | | | |
| 60 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública, en enero de cada año. En caso de no rematarse, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa. | | | |
| 61 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos. | | | |
| H | | | |
| 62 Hoteles, restaurantes o pensiones, de primera clase | 8.00 | 8.00 | |
| 63 De segunda clase | 5.00 | 5.00 | |
| 64 De tercera clase | 3.00 | 3.00 | |

| Fracción | Anual o Mensual | | Varios |
|--|-----------------|------|--------|
| | Matrícula | | |
| I | | | |
| 65 Información ad-perpetuam, el que la solicite Introducción de mercaderías: Artículos extranjeros: | | | 1.00 |
| 66 Artículos de lujo, jabones perfumados, perfumes y artículos de tocador, sedas, lanas, casimires, cerveza, vinos o licores, conservas, frutas o legumbres en conservas, por cada 50 kilos o fracción | | | 0.50 |
| 67 Automóviles o camiones, cada uno | | | 15.00 |
| 68 Radios y motocicletas, cada uno | | | 5.00 |
| 69 Bicycletas, cada una | | | 3.00 |
| 70 Todo otro artículo no especificado, cada 50 k'los o fracción | | | 0.20 |
| Artículos del país: | | | |
| 71 Carnes frescas, saladas o secas, de res o de cerdos, etc., cada 50 kilos o fracción | | | 1.00 |
| 72 Todo otro artículo del país, con excepción de arroz, frijoles, maíz, trigo y quesos, quintal o fracción | | | 0.15 |
| P | | | |
| 73 Pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales | 1.00 | | |
| 74 Para pesar libras, y varas, yardas, metros, galones, medlos, etc., cada uno | 0.50 | | |
| 75 Pasaportes para salir del país, al extenderlos presentarán una boleta de | | | 2.00 |
| 76 Panaderías: Que elaboren un quintal o más de harina diario | 2.00 | 2.00 | |
| 77 Que elaboren menos de un quintal | 1.00 | 1.00 | |
| 78 Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso | | | 0.50 |
| 79 Potreros o rastrojos, cada vez que les den fuego | | | 0.25 |
| R | | | |
| 80 Refresquerías, ambulantes o fijas | 1.00 | 1.00 | |
| 81 Rótulos: Volados hacia la calle | | | 0.50 |
| 82 Adheridos a los edificios | | | 0.25 |
| 83 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno | | | 1.00 |
| 84 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa. | | | |
| S | | | |
| 85 Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de | | | 0.50 |
| 86 Solares, abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno | | | 0.50 |
| 87 Salones de belleza | 5.00 | 5.00 | |
| T | | | |
| 88 Título supletorio, el que lo solicite | | | 2.00 |
| 89 Tenerías o curtiebres | 2.00 | 2.00 | |
| 90 Talleres de artes u oficios | 0.50 | 0.50 | |

| Fracción | Anual o Mensual | | Varios |
|---|-----------------|-------|-----------------|
| | Matrícula | | |
| V | | | |
| 91 Ventas de maderas: Con existencias de un mil córdobas o más | 10.00 | 10.00 | |
| 92 Con existencias menores de mil córdobas | 5.00 | 5.00 | |
| Vehículos: | | | |
| 93 Automóviles, camiones o camionetas | 15.00 | | Placa 6.00 |
| 94 Motocicletas | 6.00 | | 3.00 |
| 95 Bicicletas | 3.00 | | 2.00 |
| 96 Carretas o carretones | 2.00 | | 2.00 |
| 97 Otros vehículos | 1.00 | | 1.00 |
| Z | | | |
| 98 Zarpes: Barcos de cincuenta toneladas o más de desplazamiento, cada salida fuera del país | | | Varios 10.00 |
| 99 Lanchas movidas por motor, cada vez que sal- gan fuera del país | | | 5.00 |
| 100 Si fueren de velas, cada vez | | | 2.00 |

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 29—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 39—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, en los primeros quince días de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 49—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezcan en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que el establecimiento, negocio, empresa, etc., que pague este impuesto de apertura, no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquel.

Art. 59—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el Inc. 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 69—La aplicación de este plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1935; 22 de Junio de 1937; 30 de

Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Puerto de Cabezas, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Paco Jarquin.—Alberto García.—Tomás Tejada.—Jorge A. García, Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Junio de 1944.—SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación, Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 3

El Presidente de la República, en uso de sus facultades y de las especiales que le confiere el Decreto Legislativo Nº 271 de 28 de Agosto de 1943,

Acuerda:

Art. 19—Autorízase al señor Fiscal Específico de Hacienda, doctor Iván Argüello Gil, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, para que, en nombre y representación del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de la República de Nicaragua, comparezca ante el Notario doctor Juan Velázquez Prieto, previamente nombrado en las respectivas diligencias, para que otorgue escritura de donación a favor del señor Síforoso García, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, albañil y auriga y de este domicilio, del lote Nº 65 situado dentro de los siguientes linderos especiales: Oriente, lote Nº 56 esquinado; Poniente, lote Nº 73; Norte,

lote N^o 64 y Sur, Catalina Altamirano, calle en medio y que pertenece al predio de la propiedad del Gobierno de Nicaragua inscrito bajo el N^o 10321, folio 76, Tomo CXXVII, del Registro Público de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Valorado el lote en trescientos córdobas (C\$ 300.00).

Art. 29.—Autorízase asimismo al señor Fiscal Específico de Hacienda para que en la escritura respectiva establezca las cláusulas y estipulaciones que considere convenientes para el mejor cumplimiento de la ley.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Julio de 1944.—A. SOMOZA,—J. R. Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

N^o 44

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, la siguiente resolución de la Dirección de Ingresos, que literalmente dice:

Resolución N^o 23

Dirección de Ingresos, Managua, D. N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenticuatro. Las siete de la mañana. Visto que al señor José Mansell, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Rentas de las nueve de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, se le extendió autorización para la venta de aguardiente a estilo de fabricante con la fianza reglamentaria y bajo las más formalidades de ley, pero se nota que no se le dió ningún nombre a ese su aguardiente para distinguirlo de los demás, y

Considerando:

Que debe evitarse confusiones en la contabilidad e identificarse claramente y con facilidad el mencionado aguardiente, y

Considerando:

Que previa consulta con el interesado según telegrama que se adjunta a este expediente y conforme al cual se designará en lo de adelante su aguardiente con el nombre de «Mansell», y

Considerando:

Que para los efectos del caso no hay inconveniente alguno al adoptar tal nombre;
Por Tanto:

El infrascrito Director de Ingresos de acuerdo con las facultades que le otorgan, la ley creadora de la Dirección de Ingresos y los Arts. uno, dos, cuatro y diez del Reglamento de la Renta de Licores.

Resuelve:

Primero.—El aguardiente que expende el señor José Mansell, de acuerdo con la

Resolución citada de las nueve de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, se llamará aguardiente «Mansell».

Segundo.—Se somete el señor Mansell para la continuación de todos y cada uno de sus actos y negociaciones a las leyes y reglamentos del Ramo, así como a las disposiciones que dicten, tanto el Ministerio de Hacienda, como esta Dirección de Ingresos.

Tercero.—Cópese y notifíquese a quienes corresponda, líbrense las copias de ley y archívense por Secretaría las presentes diligencias para su custodia.

Cuarto.—Pase al superior respectivo para los trámites legales y para su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.—Corregido—a—P—L—Valen.—(fdo.) J. Ezenor Hernández F., Coronel G. N., Director de Ingresos.—(f) Ante mí: (fdo.) Carlos A. Fornos S., Srlo.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado por ante el Secretario y que autoriza en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veinte y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Testado—once—(fdo.) No vale.—(f) J. Ezenor Hernández F., Coronel G. N., Director de Ingresos.—Ante mí: (f) Carlos A. Fornos S., Secretario.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., Junio 16 de 1944.—SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

N^o 46

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, la siguiente resolución de la Dirección de Ingresos que literalmente dice:

RESOLUCION N^o 24

Dirección de Ingresos, Managua, D. N., Abril veintisiete de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las siete de la mañana. Vistas las presentes diligencias,

Resulta:

I

Que por escrito presentado a las once de la mañana del dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, la señora Mercedes Fonseca v. de Gordillo expone, que conforme resolución autorizada por la Dirección General de Rentas se permitió a su difunto esposo, don José Gordillo, destilar aguardiente en su fábrica «Andalucía» ubicada en el Centro Destilatorio de esta ciudad.

II

Que de acuerdo con el testamento que presentó para que se razonara y se le devolviera, había sido declarada heredera universal de los bienes de su difunto esposo.

III

Que habiendo resuelto continuar el negocio, solicitó los permisos, autorizaciones y patentes, sujetándose a las leyes y Reglamentos del Ramo.

IV

Para responder al Fisco por las resultas, daños, perjuicios, impuestos, contribuciones y demás responsabilidades en que pudiere incurrir, en la destilación, manejo y expendio del citado aguardiente, propone la fianza del señor Humberto Fonseca Mendoza.

V

Señaló su casa de habitación para oír notificaciones, y

Considerando:

Que por auto de la siete y veinte minutos de la mañana del cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, se ordenó tomar la razón del Testamento para agregarla a este expediente, se la tuvo como dueña de la fábrica "Andaluca" y se mandó seguir el curso de ley a la solicitud, y

Considerando:

Que por nota N^o 3799 del 17 de Septiembre del mismo año de 1943 se puso en conocimiento del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público la solicitud presentada y el nombre del fiador propuesto para los fines del caso, y

Considerando:

Que por nota N^o 04113 del 20 de Septiembre del mismo año de 1943 el señor Ministro de Hacienda, admitió como bueno el fiador propuesto y mandó que se extendiera la escritura del caso, lo que le fué comunicado a la señora v. de Gordillo en nota de esta oficina N^o 3995, de veintidos del mismo mes de Septiembre a fin de que se remitiera a esta oficina el testimonio respectivo para los fines del caso, y

Considerando:

Que por nota del cuatro de Marzo del año en curso la señora v. de Gordillo presentó el testimonio número uno de la escritura de fianza otorgada ante los oficios notariales del doctor Eduardo Rivas Gasteazoro a las cinco y treinta minutos de la tarde del día tres de Marzo del año en curso cuya razón en autos, y

Considerando

Que por nota de esta oficina N^o 15163 del diez y seis de Marzo de este mismo año fué remitido al señor Ministro de Hacienda, el testimonio aludido arriba para calificación del caso, y

Considerando:

Que por nota del señor Presidente del Tribunal de Cuentas N^o 4473 del trece de Abril del año en curso, se vino en conocimiento de estar correcta la escritura de la fianza propuesta, y

Considerando:

Que habiendo llenado la peticionaria los requisitos del caso y que además no está comprendida dentro de las del artículo (32) treinta y dos del Reglamento de la Renta de Licores en vigencia,

Por Tanto:

El infrascrito Director de Ingresos en virtud de las facultades de que está invertido y de acuerdo con lo prescrito en los artículos, uno, dos, cuatro y diez del Reglamento de la Renta de Licores,

Resuelve:

Primero.—Autorízase a la señora Mercedes Fonseca v. de Gordillo de calidades conocidas para que proceda a la Destilación de su aguardiente "Andaluca" en la fábrica del mismo nombre, ubicada en el Centro Destilatorio de esta ciudad, sometiéndose para todos y cada uno de sus negocios y transacciones a las leyes y Reglamentos de Ramo y a las disposiciones que dicten tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como esta Dirección de Ingresos,

Segundo.—Cópiese y notifíquese a quienes correponda, librense las copias de ley archívese por Secretaría las presentes diligencias para su custodia.

Tercero.—Pasen al superior respectivo para los trámites de ley y su publicación en "La Gaceta". Corregido - vale - la - del - Valen.—Entre líneas - la - vale.—(f) J. Eyenor Hernández F., Coronel G. N.—D. de I. (f) Carlos A. Fornos S., Srio.

Es conforme con su original con el que fué debidamente costejado por ante el Secretario que autoriza en la ciudad de Managua a las doce meridianas del día seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Corregido—señora multas - dos - Valen.—Entre líneas—Aguardiente—Vale.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Junio 17 de 1944.—SOMOZA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

N^o 8

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el siguiente contrato que literalmente dice:

Ambrosio Parodi, Jefe Político y Delegado de Estadística del Departamento de Managua, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y Camilo J. Godínez, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Managua, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero:

Para los efectos y realización de la Estadística de producción agrícola a que se refiere la ley de 6 de Junio del año en curso, el señor Camilo J. Godínez se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Secretario Municipal, llenando los vacíos que hubieren e informando a la Dirección General de Estadística de toda deficiencia o irregularidad que constatare en el desarrollo de la cuenta, en (el) — (os) Distrito (s) Municipal (es) de Managua Occidental del Departamento de Managua, conforme Boleta

sumplida por la Dirección General de Estadística, al Agente Municipal de Estadística de dichos Municipios.

Segundo:

El señor Camilo J. Godínez se compromete a tener concluido el presente trabajo al terminarse el año agrícola 1944 a 1945 a más tardar el día último de Marzo, enviando durante todo ese periodo a la Dirección General de Estadística informe detallado sobre el desarrollo de su trabajo.

Tercero:

Con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones, el Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar, le prestarán toda la cooperación posible.

Cuarto:

En caso de que los agricultores no hayan informado al Agente Municipal respectivo, de conformidad con la ley antes citada, el señor Camilo J. Godínez procederá a tomar nota de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y de los productos cosechados, indicando todos los pormenores en la boleta respectiva; al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones, a fin de aplicarle las sanciones de ley.

Quinto:

En pago de los servicios prestados por el señor Camilo J. Godínez, el Gobierno por medio de la Administración de Rentas de este Departamento, le pagará la suma de quinientos córdobas (₡ 500.00) en la que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el contratista señor Camilo J. Godínez recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este contrato por el Ministerio de Hacienda y C. P., y la otra mitad al terminar su trabajo conforme las cláusulas establecidas en el presente contrato.

Sexto:

En caso de que el señor Camilo J. Godínez no cumpla debidamente con las estipulaciones del presente contrato e indicaciones de las Autoridades de Estadística, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, a los 20 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. Parodi, Jefe Político.—C. Godínez, Inspector Agrícola.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 25 de Julio de 1944.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en e

Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 3

El Presidente de la República, en uso de sus facultades y de las que especialmente le confiere el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 258 de 7 de Agosto de 1943:

Decreta:

Art. 19—Emitanse Quinientos sesenta y ocho (568) «Bonos Pro-Defensa Patria», con un valor total de Dos millones de córdobas (₡ 2.000.000.00), distribuidos así: 150 Bonos de la Serie «A» con valor de ₡ 10.00 cada uno, numerados del 1 al 150 inclusivos. ₡ 1.500. 30 Bonos de la Serie «B» con valor de ₡ 30.00 cada uno, numerados del 1 al 30 inclusivos. ₡ 1.000.00 70 Bonos de la Serie «C» con valor de ₡ 100.00 cada uno, numerados del 1 al 70 inclusivos. ₡ 7.000.00.—33 Bonos de la Serie «D» con valor de ₡ 500.00 cada uno, numerados del 1 al 33 inclusivos. ₡ 17.500.00.—98 Bonos de la Serie «E» con valor de ₡ 1.000.00 cada uno, numerados del 1 al 98 inclusivos. ₡ 98.000.00. 13 Bonos de la Serie «F» con valor de ₡ 5.000.00 cada uno, numerados del 1 al 13 inclusivos. ₡ 75.000.00.—80 Bonos de la Serie «G» con valor de ₡ 10.000.00 cada uno, numerados del 1 al 80 inclusivos. ₡ 1.800.000.00.—568 ₡ 2.000.000.00.

Art. 29—Para los efectos de la emisión, decretada en el Artículo anterior, los Bonos, una vez firmados y sellados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y por el Tesorero General de la República, y llenado todos sus blancos con excepción del nombre del acreedor, quedarán en poder del funcionario últimamente citado, quien los irá entregando al Banco Nacional de Nicaragua, según se requiera. Por cada entrega parcial que el Tesorero General haga al Banco Nacional de Nicaragua, le cargará a éste, en una cuenta especial, el valor de los Bonos entregados, detallando las cantidades y series respectivas. El Tesorero General se cargará el monto total de los Bonos emitidos y se descargará con los recibos de entrega suscritos por la dicha Institución Bancaria.

Art. 39—Recibidos los Bonos por el Banco Nacional de Nicaragua los podrá a la venta pública. El Banco pondrá en cada Bono el nombre del respectivo comprador, quien lo llevará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Tribunal de Cuentas, para su registro. El Banco depositará su valor en la cuenta especial que abrirá a favor del Gobierno denominado «Préstamos Fondos Pro-Defensa Patria», de conformidad con el Art. 23 del Decreto Legislativo No. 258 de 7 de Agosto.

lto de 1943. De los depósitos que el Banco vaya haciendo en esta cuenta, dará aviso a la Tesorería General para los efectos consiguientes.

Art. 49—Para el cumplimiento de lo estatuido en el Art. 34 del Decreto Legislativo No. 276 de 28 de Agosto de 1943, el Banco Nacional de Nicaragua convertirá en «Bonos Pro-Defensa Patria», los «fondos congelados» de cada «persona afectada», distribuyendo dichos fondos en los Bonos correspondientes. Estos Bonos serán llenados con el nombre de la respectiva «persona afectada» dueña de los fondos congelados, enviando aquellos—los Bonos—al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su registro. Una vez que el Banco reciba devueltos los Bonos debidamente registrados, los dejará bloqueados en su poder, al tenor de lo dispuesto en el citado Art. 34. El valor equivalente de los Bonos lo depositará en la cuenta referida denominada «Préstamos Fondos Pro Defensa Patria» y lo avisará a la Tesorería General para los efectos consiguientes.

Art. 59—En el caso contemplado por el Art. 15 del mencionado Decreto Legislativo No. 276 de 28 de Agosto de 1943, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público comunicará a la Tesorería General de la República el nombre del propietario de los bienes respecto a los cuales no hubo posturas en la subasta correspondiente y la tasación dada a dichos bienes por los peritos, de conformidad con el Art. 8 del citado Decreto Legislativo. El Tesorero General de la República procederá a requisitar Bonos con un valor equivalente al de la respectiva tasación a favor del correspondiente propietario y los entregará al Banco Nacional de Nicaragua para los efectos de lo dispuesto en la parte final del inciso primero del Art. 34 y lo estatuido en el indicado Art. 15, ambos del Decreto Legislativo antes mencionado.

Art. 69—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Tribunal de Cuentas, darán aviso a la Tesorería General de la República del nombre de las personas a favor de quien se registren los Bonos.

Art. 79—El presente Decreto empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», (Diario Oficial).

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. SOMOZA.—J. R. Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

AGRICULTURA Y TRABAJO

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 289

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETAN:

Art. 19—Todas las autoridades de policía y administrativas, Inspectores de Sanidad Vegetal y animal, jueces rurales y los organismos con personería jurídica creados para proteger a los animales, prevendrán a cualquiera persona que encuentren arreando animales de asta ó casco, ó que lleven tirando de sus vehículos, o que ocupen como monturas semovientes, con tórsalos, que los limpien inmediatamente de tales parásitos, matando las larvas y dejando completamente limpios a los animales. No se consentirá que continúe el tránsito de tales animales mientras la autoridad no constate que han quedado totalmente limpios. La contravención a ésta obligación será penada una multa de cinco córdobas por cada animal, sin perjuicio de verificar su limpieza por cuenta del dueño o conductor. Estos valores se exigirán gubernativamente a beneficio del fondo que se establecerá enseguida.

Todo el que dentro del territorio de la república tuviere a cualquier título en su poder ganados, está en la obligación de hacer campaña y de combatir de la manera más efectiva la plaga del tórsalo, valiéndose, entre otros, de los siguientes métodos o de todos aquellos que resultasen efectivos:

- a) —Socular el monte en los potreros naturales o artificiales en que los ganados permanecen por más tiempo, para que circule fácilmente el aire y penetre mejor el sol, evitando el contacto de los animales con los arbustos y matorrales que es donde generalmente se guarecen las moscas y se desarrollan las larvas;
- b) —Limpiar con frecuencia los corrales y procurar que sus pisos sean duros para que las larvas del tórsalo, al caer, no se entierren y se desarrollen.
- c) —Extraer las larvas ya introducidas en la piel del animal, por medio de la presión de los dedos, una vez que el tumor se ha abierto o aparece húmedo; o por compresión mecánica y manual antes de que el tumor se haya reventado, usando aparatos adecuados; o por medios terapéuticos, echando en el tumor alguna sustancia extrícida, como la «Torsalina», la «Peruana», etc. que se fijarán en la piel del animal con alquitrán u otra sustancia similar, a fin de que el medicamento no se derrita con el sol o sea lavado por la lluvia; ó, por último, con el baño insecticida bastante prolongado, el cual mata las larvas. El Ministerio de Agricultura proveerá gratuitamente a los ganaderos, que tuvieran animales atacados de tórsalo, de los aparatos mecánicos de que se ha tratado; y venderá a esos mismos

ganaderos, a principal y gastos, las sustancias curativas especificadas en este artículo o que sean apropiadas para el mismo fin.

d) —Recoger y destruir las larvas, una vez extraídas, cuidando de que no caigan nunca vivas al suelo.

Art. 29—El Ministerio de Agricultura procederá a nombrar inspectores de ganado para combatir el tórsalo, en el número y para los lugares que se estimen necesarios. Creará además, en cada circunscripción municipal de las zonas infectadas, entidades que se denominarán "Junta Ganadera para Combatir el Tórsalo" y las cuales estarán informadas de un presidente que lo será el Alcalde de la localidad y de dos vocales, propietarios de ganados del lugar. Estas Juntas, asociadas de los inspectores y de las autoridades citadas en el Art. 19., cuando lo creyeren necesario, celebrarán sesiones ordinarias dos veces por mes, y extraordinarias cuando lo juzgaren conveniente, y estarán obligadas a informar al Ministerio de Agricultura sobre el trabajo práctico realizado por ellas y métodos y procedimientos destinados a terminar con el flagelo del tórsalo.

Art. 39—Los tenedores de ganados en número menor de quinientas cabezas, están obligados a tenerlos recogidos en sus diferentes corrales, si alcanzan en ellos, el día señalado para la inspección. A este fin, el inspector o la junta respectiva deberán notificar al tenedor del ganado la fecha señalada de la inspección, que debe ser escogida y participada con lo menos, veinte días de anticipación. Si el número de ganados fuere mayor de quinientos, el inspector convendrá con el dueño ó tenedor, en la manera de verificar la inspección para el efecto de que se cumplan el espíritu y la letra de esta ley.

Art. 49—Los tenedores de ganado están en la obligación de prestar todas las facilidades posibles a los inspectores para el desempeño de su encargo y de suministrarles su alimentación, alojamiento y forraje para sus bestias sin costo alguno y mientras sea necesaria su permanencia en la propiedad que se inspecciona.

Art. 59—Si de la inspección resultare que el tenedor de ganados presenta animales infectados sin señales de que se haya trabajado eficientemente en la destrucción de la plaga por los medios preconizados en esta ley, o ha ocultado animales para sustraerlos de la visita, o deja algunos sin recoger o en cualquiera otra forma trata de violar o de burlar las disposiciones de la presente, sufrirá una multa de veinte a cien córdobas, por la primera infracción, y de cuarenta a doscientos por la segunda y siguientes y los cuales se harán efectivas gubernativamente, ingresando a un fondo especial a la orden del Ministerio de Agricultura, para ser usados exclusivamente en la destrucción del tórsalo.

Art. 69—Las penas impuestas por el artículo anterior serán aplicadas por los directores o jueces de policía respectivos, gubernativamente y de oficio; o por medio de avisos del Ministerio de Agricultura o de los inspectores que hubiesen comprobado la falta; pero no podrán ellas hacerse efectivas sin oír antes a la "Junta Ganadera para combatir el tórsalo", de la localidad correspondiente. De la sentencia dictada, conocerán en apelación los jefes políticos del Departamento respectivo.

Art. 79—Fuera de la obligación específica del Art. 19, tienen los Jefes Políticos, Directores y Agentes de Policía, Inspectores Ganaderos y de Sociedad Vegetal y Animal, Jueces de Cantón y de la Mesta, Miembros de las Sociedades Protectoras de Animales y los Particulares, la de participar los casos de infección que observaren en cualquier lugar, aún fuera del de sus comprensiones.

Art. 89—Queda en vigor la Ley del 27 de Abril de 1937, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones de la presente.

Art. 99—El Poder Ejecutivo completará la reglamentación de esta Ley que comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 12 de Julio de 1944.—A. Montenegro, D. P.—Alfredo Castillo, D. S.—Juan M. Zamora, D. S. (Sello de la Secretaría de la Cámara de Diputados).

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 13 de Julio de 1944.—Carlos A. Velásquez, S. P.—J. Solórzano Díaz, S. S.—J. Ezeq. Fernández, S. S. (Sello de la Secretaría de la Cámara del Senado).

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 17 de Julio de 1944.—El Presidente de la República, A. SOMOZA. (Gran Sello Nacional). El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C. (Sello del Ministerio de Agricultura y Trabajo).

INSTRUCCION PUBLICA

Nº. 22

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Nombrar a partir del uno de Agosto del corriente año «Sirviente Encargado de Menesteres Varios» de la Escuela Nacional de Agricultura de Chinandega, al señor Santiago Mejía, cargo que afecta al Título XI, Capítulo X del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—SOMOZA. El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 198

Once mañana ocho de Agosto entrante remataráse este Juzgado finca semi rústica ubicada esta ciudad, lindando: Oriente, terrenos ejidales, carretera pavimentada y camino La Floripa enmedio; Occidente, resto finca Motastepe, octada por Domingo Barberena Quevara; Norte, camino bajada los Cornavaca; y Sur, terreno doctor Roberto González, inscrita número quince mil sesenta, Tomo ciento ochenta y dos, folio doscientos treinta y nueve y doscientos cuarenta.

Subástase ejecución Ernestina Somarriba Melara, contra Rafael Pasos Hurtado.

Oyense posturas legales que cubran principal mil ochocientos cincuenta y nueve córdobas, interés esta cantidad del quince de Abril último hasta día subasta y costa ejecución.

Dado Juzgado Civil este Distrito. Managua, veinticinco Julio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1593 3 2

Nº 199

Nueve y media mañana tres Agosto próximo entrante, remataráse mejor postor automóvil "Nash", modelo 1929, de siete pasajeros, color vino, matriculado Distrito Nacional A-180, con cuatro llantas y una repuesto, cortinas y demás accesorios y fierros; en local este Juzgado.

Oyense posturas.

Ejecución Ana Antonia de Zapata contra Ederto Zapata, por suma de córdobas.

Juzgado de Distrito de lo Civil Managua, veintisiete Julio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rod. Morales Orozco, Srío.

1588 3 3

Nº 180

Diez mañana del quince Agosto remataráse local de este Juzgado siguientes propiedades: cuarta parte un potrero de diez y seis manzanas lindante: Oriente, José María Castillo; Occidente, Aparicio Herrera; lo mismo al Norte; y Sur, Francisco Sobalvarro, ahora Félix Arpes; cuarta parte un potrero cinco manzanas limitado; Norte, Sandalio Espino; Sur, potrero, antes deslindado: Oriente, sitio Moropante; Occidente, Juan Sobalvarro; cuarta parte un potrero diez manzanas lindante: Oriente, José María Castillo; Occidente, Félix Arpes; parte, potrero Los Falcones; y Sur, Aparicio Herrera.

Avalúo trescientos córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución Aparicio Herrera a Romualdo Falcón Zamora.

Juzgado de Distrito. Estelí, veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Franco. Maiarena, Srío.

1578 3 3

Nº 223

Tres tarde dieciseis Agosto próximo ejecución Rigoberto Alvarez contra Daniel, Eliseo, Socorro y Adilia Quintero, base quinientos córdobas, remataráse en este despacho finca rústica como treinta manzanas conteniendo tres mil cafetos cosecheros, lugar Pacaya, limitada: Oriente, Carlos Gómez; Poniente y Norte, señores Peters; Sur, Octavio Morales.

Oíránse postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veintisiete Julio mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Anto. Morales—C. A. Zapata. Srío.

1607 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 85

La señorita Alma Rosa Castellón, solicita título supletorio, treinta varas mediagua, cuatro varas do ancho, formando ocho piezas, ubicadas en un solae esquinero, en el cantón La Parroquia y al lado Occidental esta ciudad, lindante conjunto: Oriente, solar Josefa Rodríguez; Occidente, solar y casa Pedro Moreno T., calle enmedio; Norte, solar y casa Julián Parrales, calle enmedio; y Sur, casa y solar Paulino Castellón.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngalos término legal.

Juzgado Local. Estelí, seis de Julio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 1505 3 2

Nº 1404

Ursula y Guillermo Lagos, ambos mayores de edad, casados agricultores, domiciliados Santa María, solicitan título supletorio siguientes inmuebles: Un potrero llamado "La Flor" de cuarenta manzanas, cercado alambre, piedra y naturales, cultivado zacate jaragua, guineos y huate, colinda: Norte, propiedad de los Moncadas; Sur, propiedad los Vásquez; Oriente, propiedad mismos Moncadas; y Occidente, sitios abiertos del sitio, ubicada, sitio San Antonio Zapotal, jurisdicción Santa María. En lugar Hato Viejo, una posesión seis manzanas extensión, cercas piedra. Colinda: Norte, propiedad de Reyes Núñez; Sur, terrenos fronterizos hondureños; Oriente, el mismo Reyes Núñez; Poniente, propiedad comparecientes. Otra posesión mismo sitio de seis y media manzanas, cercas piedra, madera y propias contiguo a la posesión una casa de siete varas de largo por seis de ancho, de relleno, entejada, regular estado. Colindantes. Norte, propiedad Paula Lagos; Sur, terrenos fronterizos hondureños; Oriente, propiedad los solicitantes; y Poniente, propiedad María González.

Estiman valor en trescientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Unico Distrito Ocotal, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Raf. Antonio Díaz—J. Leonidas Ponce R, Srío.

1138 3 2

Nº 1407

Clodobeo López, se ha presentado al Juzgado solicitando título supletorio veintidos manzanas terreno en el punto llamado Cosigüina esta jurisdicción, cercado con piñuelas; alambre y madera siendo propias menos las del Norte y linda: Oriente, predio de Salvador Machado, camino enmedio; Occidente, Manuel Valdivia; Norte, Salvador Ruiz Cruz; y Sur, Manuel Valdivia.

Apreciada doscientos córdobas.

Quien se creyere con derecho, ocurra al Juzgado término de ley.

Dado juzgado Local Civil. El Sauce, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pío Barrantes Irfas—Sam. Buitrago, Srío.

Es conforme.—Sam. Buitrago, Srío.

1135 3 2

Nº 1410

Virginia Martínez, se presentó al Juzgado pidiendo título supletorio finca agricultura con casa habitación que mide de largo seis varas por cinco ancho, un terreno acotado en tres divisiones de diez manzanas, de estas cultivadas un cuarto de manzana con caña de azúcar, un cuarto de manzana en chacra y el resto para agricultura situado comarca El Salitre esta jurisdicción apreciada en cien córdobas y linda: Oriente, predio de Santiago Martínez; Occidente, finca de Celestina Martínez; Norte, finca

de Cristina Parriero; y Sur, con finca de Gregorio Ramírez.

Quien se creyere con derecho a oponerse recurra al Juzgado forma y término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. El Sauce, veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pío Barrantes Iruas—Sam. Buitrago, Srío.

Es conforme.—Sam. Buitrago, Srío.
1132 3 2

Nº 1462

Marcelino Ruiz, solicita título supletorio casa y solar ubicados barrio Parroquia Santa Ana, estos linderos: Oriente, predio Saturnina Alvarez; Occidente, el de Dominga Canales; Norte, el de Paula y Tránsito Alvarez; y Sur, solar de Iginio Gutiérrez, Valóralo ciento cincuenta córdobas.

Húbolo de Dominga Rivera viuda de Ruiz.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Chinandega, 31 Mayo 1944.—R. Martínez L., Srío. Juzgado Local Civil.

1182 3 2

Nº 1472

Patracinio y Leonarda Páez, solicitan título supletorio de una finca rústica situada Quasaca esta jurisdicción, en cincuenta hectáreas terreno, conteniendo café, potrero, caña azúcar, chagüite, lindando: Oriente, posesión de Ladislao Páez; Poniente, la de Patricio Pérez Martínez; Norte, trabajadores de Francisco Rodríguez; Sur, montaña inculta.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Distrito. Matagalpa, treintituno Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—C. Arroyo Buitrago—J. Angel Rizo, Srío.

1183 3 2

Nº 1497

Cosme Canales, solicita título supletorio lote veintifres manzanas, inculco situado Chocolate, estos linderos: Oriente, Justo Salvatierra; Poniente, herederos Francisco Abarca, río enmedio; Norte, Margarita Guadamuz; Sur, herederos Pedro Rojas, río enmedio.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, venticinco Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—J. Orozco M., Srío.

1190 3 2

Nº 1770

Aparicia Laguna, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita título supletorio, de un solar situado al Sureste de esta población que mide de Oriente a Poniente, diez y ocho varas y de Sur a Norte, veintiocho. Lindando: Oriente, mediando calle, predio de Herminia Lazo; Poniente, el de Cornelio Silva; Norte, mediando calle, el de Rita López; Sur, el de Pedro Torres

Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil La Paz Centro, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Saavedra—M. A. Isabá, Srío.

1429 3 2

Nº 1771

Reymundo Osorio, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar situado al Sureste de esta población, mide de frente veinticuatro y media varas y de fondo cincuenta y tres varas. Linderos: Oriente, predio de Gonzalo Vargas; Poniente, mediando calle, los de Rosalina García y Rosa Saavedra; Norte, el de herederos de Apolonia López; Sur, el de Adolfo López.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil. La Paz Centro,

veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Saavedra—M. A. Isabá, Srío.

1430 3 2

Nº 1608

Joaquín Reina, solicita título supletorio lote terreno ciento sesenta hectáreas sitios La Flor y Tortuga jurisdicción San Juan Sur, limitada: Norte, sitio Tortuga; Sur y Oeste, La Flor; Este, terrenos nacionales.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito Rivas, doce Junio mil novecientos cuarenticuatro.—G. García M.

1288 3 3

Nº 1706

Dámaso Cruz, solicita título supletorio cuatro islas esta jurisdicción llamadas "San Carlos", "El Boquete", "El Murciélagos", "Las Piedras", limitadas: Oriente, San Ramón; Poniente, Sur, playas Aseso; Norte, La Guanábana

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve Junio mil novecientos cuarenticuatro.—Serapio Vela, Srío.

1366 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1135

Luis Felipe Almanza, denuncia para arrendar ciento cuarenta hectáreas terreno ejidal, en Molejoncito, esta jurisdicción, con estos linderos: Norte, terrenos Municipales arrendador a Mina Jabali y terrenos nacionales; al Sur, terreno Municipal denunciado por Benicio Agullar; al Oriente, terrenos nacionales; y al Poniente, terrenos Municipales, arrendados por Asunción Peña y Anselmo Andrés Malrena. Quien se considere con derecho, oponerse preséntese dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lógago, Abril veintidós de mil novecientos cuarenticuatro.—Nocar Miranda.—Niramón González, Srío.

893 3 3

Nº 1136

Benicio Agullar, se ha presentado denunciando para arrendar un lote de terreno Municipal baldío en el punto El consuelo, comarca Zancibar, esta jurisdicción, de ciento cincuenta hectáreas, con estos linderos: al Norte, camino de Molejoncito; al Sur, terrenos arrendados y medidos por Asunción Peña; al Oriente, terrenos arrendados y medidos por Adán González y terrenos nacionales que ocupa don Santiago Miranda; y al Poniente; terrenos de propiedad del Municipio. Lo que se avisa para que quien quiera oponerse lo haga dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. San Pedro de Lógago, Abril veintidós de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Nocar Miranda.—Miramón González, Srío.

892 3 3

Nº 1115

María de la Paz Hernández de Martínez,

de treinta y siete años, casada, este domicilio, pide a mi autoridad se le conceda en arriendo, un solar, vacante, libre sin denuncia, de treinta varas cuadradas, situado al Occidente esta ciudad, limitado. Oriente, solar de José C. Pavón, calle enmedio; Occidente, camino que va al Macuelizo; Norte, solar y casa de Carmen Pineda y Sur, calle del Panteón.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Ocotlán, primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salvador Jarquín.—Juan Simón Hernández.

En conformidad.—Martín R. Torres, Srlo.
965 3 3

—
Nº 1101

Ramón Sánchez Castillo, amanuense, viudo y Nicolás Amador Rodríguez, agricultor, casado, ambos mayores de edad, de este domicilio, solicitan en arriendo, un lote terreno ejidal, como de veinte manzanas, ubicado en el punto La Hondonada de las Chupas, comarca Agua Buena, de esta jurisdicción, limitado: Oriente, terreno de Nicolás Amador; Poniente, terreno de Pedro Silva; Norte, terreno de Anibal Cruz; Sur, terreno denunciado por Julio Calderón. Quien pretenda derechos, preséntese, deducirlos en el tiempo y forma de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal. Julganza, diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—M. González, Srlo.
874 3 3

—
Nº 1080

Encarnación Rodríguez, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita en arriendo un lote de terreno Municipal ubicado en el lugar «El Encanto», comarca de Loma Azul, de esta jurisdicción, como de veinticinco manzanas de extensión, limitado así: Oriente, terreno arrendado por Sixto Rugama; Occidente, terreno arrendado por Valeriano Méndez; Norte, terreno de Gregorio Peralta; y Sur, terreno arrendado por Juan Talavera Ramos.

Quien quiera oponerse, que se presente en tiempo y forma legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Jinotega, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Rafael Zamora, Alcalde Municipal.—Enrique Aráuz González, Srlo.

848 3 3

—
Nº 1120

Basilio Casco, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita arrendamiento dos lotes de terreno ejidales, ubicados en el lugar llamado «La Guayaba»,

en esta jurisdicción, constando el primero como de ocho manzanas aproximadamente y comprendido dentro de estos linderos; Oriente, camino travesía que va de La Guayaba al Arado Quemado, jurisdicción de Yalagülna; Occidente, trabajo de Ramón Carrasco; Norte, potrero del solicitante; Sur, potrero trabajo de Fernando Pérez. El segundo lote es como de trece manzanas y está bajo estos linderos: Oriente, propiedad de Frutos López; Occidente, el mismo camino que de La Guayaba conduce al Arado Quemado y casa del exponente; Norte, propiedad de Terencio Obando y Jesús Casco; Sur, potrero de Fernando Pérez.

Quien considérese con derecho opóngase. Alcaldía Municipal. Somoto, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. Antolín Talavera.

861 3 3

—
Nº 100

Betsy Rivas S., solicita este Ministerio arriendo en enfiteusis lote terreno municipal, Barrio Cementerio Viejo, quince varas de frente, veinte de fondo, al Suroeste de esta ciudad, lindando Norte, Sur y Oriente, predios del Distrito Nacional; Occidente, séptima avenida Suroeste, entre quinta y sexta calle. Solicitante es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Managua, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Octavio Rivas Ortiz, Oficial Mayor del D. N.

1515 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 22

Schering Corporation, de Bloomfields, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, y drogas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1467 3 2

—
Nº 46

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1476 3 1

Nº 45

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Pastillas o tabletas de "Bayaspirina" y productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Srlo.

1475 3 1

Nº 40

Winthrop Products Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Drawinol Drovitol Lutawin
Drewina Estrowin Molecanol

para: Preparaciones químicas, biológicas, medicinales y farmacéuticas de todas clases; drogas naturales y preparaciones veterinarias; jabones de toda clase; insecticidas, desinfectantes; perfumería, cosméticos, artículos de tocador y preparaciones de belleza de todas clases; instrumentos quirúrgicos y sus accesorios.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1472 3 1

Nº 43

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

EHRlich-HATA "606"

para: Un remedio para la sífilis y enfermedades similares de la sangre y productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1473 3 1

Nº 1669

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

LUMINAL

para: Un producto hipnótico, sedante y antiepiléptico, y productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor

1391 3 2

Nº 1670

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CARPULE

para: Jeringas y agujas hipodérmicas, juegos de jeringas y sus partes y accesorios y recipientes de medicinas para usos en jeringas hipodérmicas; y productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales, Oficial Mayor L.

1392 3 2

Nº 1671

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ADALIN

para: Medicamentos sedativos y narcóticos y productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1393 3 2

Nº 1672

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Salophen
Solu-Salvarsan
Somatose
Spirocid

Suprarrenina
Tanigeno
Tarontal
Tarontil

para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor

1394 3 2

No 1673

Winthrop Chemical Company, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallaís, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Plasmoquina
Prolan
Prontosil
Protargol

Quinoplasmina
Rivanol
Rivanoletas
Salyrgan

para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, quince de Junio mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1395 3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

No 209

Hipólito Valladares, apoderado José Jesús Gómez Méndez, como representante legal sus menores hijos Santos Evaristo y Lucrecia Reyes, solicita declaratoria de herederos madre legítima Catalina Reyes. Dijo bienes: cuarta parte derecho tierra en sitio San José Río Arriba Aquespalapa, jurisdicción Sauce, Achupapa, Villanueva, lindante: Oriente, San Antonio Achupapa; Poniente, San Marquitos; Norte, los Mendoza; y Sur, haciendas San Pablo y San Pedro. Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, veintisiete Julio mil novecientos cuarenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.

1601 1

CITACIONES DE PROCESADOS

No. 1735

Se cita y emplaza por primera vez, al reo ausente Martín Suarez, de calidades ignoradas en autos para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones menos graves en Simón Alemán, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio sino comparece. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito. Julgalpa, diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Corregido—Junto—Vale. Testado—elevar—la—No vale.—Alfonso Ortega O.—Teodoro Saravia, Srío.

231 1

No. 1705

Por primera vez, cito y emplazo al pro-

cesado Pedro Castillo Moreno, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de raptó y estupro en la persona de Edita Quintana, y conocija con el nombre de Edita Medal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio sino comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el denunciar el lugar en que se encuentra.

Juzgado de Distrito. Estelí, quince de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—E. Illescas.—Adrián Durán Ruiz, Srío.

217 1

No. 1691

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Rigoberto Valladares, de generales ignoradas, para que en el término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Marciano Orochena, de veintiocho años de edad, soltero, mecánico y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio sino comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Selva, Srío.

215 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono No 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

| | | | |
|-------------------|--------|---------------------|--------|
| Número del día | ¢ 0.15 | Por trimestre . . . | ¢ 6.00 |
| Número retrasado | 0.15 | Por semestre . . . | 11.00 |
| Por mes | 2.00 | Por año | 20.00 |

Para el Exterior:

| | | |
|-------------------|-----------|--|
| Por semestre . | US\$ 3.00 | El pago anterior debe hacerse en oro americano |
| Por año | 5.00 | |

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.